

Ref. Proceso Verbal Especial de pertenencia (FALSA TRADICION).

RADICADO. No. 250354089001-2022-00116-00-

Demandante. JORGE ALEXANDER SALAZAR ACOSTA.

Demandados. CLARA INES LEON BOLAÑOS Y CARLOS ARTURO LEON BOLAÑOS, DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE HERNANDO SALAZAR BOLAÑOS (Q.E.P.D), QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE.

Visto el informe anterior y revisada la demanda y sus anexos que mediante apoderado Judicial presenta el señor JORGE ALEXANDER SALAZAR ACOSTA, y considerando que existe una nueva ley que rige a partir del 1º de enero de 2013, que consagra un Procedimiento Especial para tramitar esta clase de procesos cuando se trate de inmuebles de pequeña entidad económica, es del caso rituar la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE MINIMA CUANTIA (FALSA TRADICION), promovida como ya se dijo por el señor JORGE ALEXANDER SALAZAR ACOSTA., contra CLARA INES LEON BOLAÑOS Y CARLOS ARTURO LEON BOLAÑOS, DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE HERNANDO SALAZAR BOLAÑOS (Q.E.P.D), QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE; Por el Procedimiento establecido en la ley 1561 de 2012; en consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 y previamente a la Calificación de la demanda, se dispone lo siguiente:

1.- Oficiar a la Oficina de Planeación Municipal de Anapoima, para que se sirva Certificar en el término establecido en el artículo 11 parágrafo de la ley en cita, si los inmuebles y/o inmueble objeto de este proceso verbal Especial (Falsa Tradición), identificado con su matrícula inmobiliaria y número catastral se encuentran ubicados en:

- a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable Identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración Municipal en cualquier momento.
- b) Zonas o áreas protegidas de conformidad con lo dispuesto en la ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d) zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.
- e) Si las construcciones allí existentes se encuentran total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 9 de 1989.

2.- Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas o abandonadas forzosamente para que se sirva certificar:

a) Si sobre el inmueble Rural objeto de Saneamiento de Titulación (Falsa Tradición), que se pretende con este proceso Especial, se adelanta proceso de Restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011 o cualquier otro proceso Judicial o Administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o se encuentre incluido en el Registro Único de tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la ley 387 de 1997.-

3.- Oficiar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER a fin de que se sirva CERTIFICAR dentro del término correspondiente, si el predio objeto de Pertenencia y saneamiento de títulos se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos indebidamente ocupados; deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la Legislación Agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.-

4.-Oficiar al comité Local de atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento, para que Certifique dentro del término correspondiente, si el inmueble objeto de pertenencia de la posesión se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en los términos de la ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen o en similares zonas urbanas salvo que el poseedor que acude a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el decreto 2007 de 2001..

5.- Oficiar a la Fiscalía general de la nación a fin de que se sirva certificar si sobre el inmueble objeto de saneamiento, cursa algún procedimiento por encontrarse destinado al ejercicio de actividades ilícitas.

6.- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o la autoridad Catastral correspondiente, y el registro de tierras despobladas y abandonadas forzosamente.

El DR. CAMILO ANDRES MENDOZA PERDOMO, Identificado con la C.C., No. 80.007.227 y T.P.# 166-265 del C.S.J, actúa como apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

El Juez.


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Tribunal Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Dr. Camilo Andres Mendoza Perdomo
11 MAY 2022